2789

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 DIC 2009

VISTO el expediente 2300-4229/2009 por el cual tramita la emisión de Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 14062 y Nº 13767; el Decreto-Ley N° 7764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9167/86); los Decretos Nº 3300/72, Nº 206/07, Nº 1826/08 y Nº 3260/08, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Ley N° 14062 autoriza al Poder Ejecutivo a emitir Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma de pesos ochocientos cincuenta millones ($ 850.000.000) para la cancelación de obligaciones no financieras del Sector Público Provincial, integrado conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 13767;

Que, los servicios de amortización e intereses que demande este endeudamiento serán afrontados a partir de rentas generales de la Provincia, sin perjuicio de lo cual el Poder Ejecutivo podrá afectar para el pago de dichos servicios de capital, intereses y demás gastos asociados al endeudamiento, y/o en garantía de los mismos, cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya;

Que, en este marco, corresponde disponer la emisión de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires estableciendo los términos y condiciones financieras de los mismos en orden a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 14062;

Que, en particular, se propicia que la emisión se realice en tres series, diferenciadas por el spread que se agrega a la tasa aplicable, que los acreedores podrán

suscribir de acuerdo a los criterios que establezcan en forma conjunta la Tesorería General de la Provincia y el Ministerio de Economía;

Que, conforme lo establece el artículo 3º del Decreto Nº 1826/08, modificatorio del Decreto Nº 206/07, la Subsecretaría de Hacienda es el órgano rector del Subsistema de Crédito Público, en coordinación con las jurisdicciones involucradas;

Que, el artículo 61 de la Ley Nº 13767 de Administración Financiera del Sector Público Provincial y el inciso 4º) del artículo 61 del Decreto Reglamentario N° 3260/08, establecen las competencias del citado órgano rector, entre las que se encuentran "...intervenir en la gestión de las operaciones de crédito público..." y "...fijar los procedimientos de emisión, colocación y rescate de deuda pública, así como los de negociaciones, contratación y cancelación de operaciones de crédito público...";

Que, por ello, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3º), apartados d y h, del artículo 26 del Decreto-Ley 7764/71 y el artículo 101 inciso g) del Reglamento de Contrataciones, teniendo en cuenta las particulares condiciones de especialización técnica requeridas y a efectos de proveer el registro y pago de los títulos a emitir bajo condiciones de total transparencia y en base a parámetros de eficiencia requeridos por el mercado, se prevé la contratación de la Caja de Valores Sociedad Anónima con el objeto de que ésta lleve, por cuenta y orden de la Provincia, el Libro de Registro de los Bonos emitidos y proceda a registrar la nómina de titulares con sus datos, como también la cantidad, clase y gravámenes que pudieran tener los Bonos asignados, las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban practicarse en el futuro, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento;

Que para llevar a cabo esta operatoria se aprueban los modelos de "Contrato de Cancelación de Obligaciones no financieras y suscripción de Títulos de la Provincia de Buenos Aires" a ser celebrado por la Provincia y los Municipios con cada uno de los acreedores de obligaciones no financieras que optaren por esta forma de cancelación, y del Convenio a suscribir por la Provincia con los Municipios que manifiesten su voluntad de cancelar obligaciones no financieras a su cargo, con estos títulos;

Que, finalmente, el artículo 44 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio 2010 determina que las autorizaciones por él otorgadas podrán utilizarse a partir del día siguiente a la publicación de la misma, no siendo aplicables las disposiciones de la normativa provincial que pudieren resultar incompatibles;

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que han tomado la intervención de su competencia Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Tesorería General de la Provincia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 44 de la Ley Nº 14062, el artículo 26 inciso 3º, apartados d y h del Decreto-Ley N° 7764/71(texto ordenado por el Decreto N° 9167/86);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA

ARTÍCULO 1°. Disponer la emisión de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma de pesos ochocientos cincuenta millones ($ 850.000.000) para la cancelación de obligaciones no financieras del Sector Público Provincial, integrado conforme lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 13767, en base a los siguientes términos y condiciones financieras:

- Denominación: "Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires, vto. 2011";
- Moneda de denominación: Pesos;
- Monto de emisión: hasta un Valor Nominal de pesos ochocientos cincuenta millones (V/N $850.000.000);
- Denominación mínima: 1 Peso ($1);
- Fecha de emisión: 15 de diciembre de 2009;
- Fecha de vencimiento: 15 de marzo de 2011;
- Período de gracia del capital: 3 meses;
- Amortización: 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, pagaderas a partir del 15 de abril de 2010;
- Frecuencia pago de intereses: mensual;
- Tasa de interés: Tasa BADLAR en Pesos para bancos privados según fuente del

Banco Central de la República Argentina para los depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón ($ 1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días de plazo o la que en el futuro la reemplace, más un spread diferencial para cada serie. Dicha tasa corresponderá al primer día hábil anterior a la fecha de inicio del período de cómputo de intereses y se tomará con un redondeo de 4 decimales

- Series: Los Bonos se emiten en tres series por montos que en su conjunto no podrán exceder en ningún momento el monto máximo de emisión de Valor Nominal Pesos Ochocientos Cincuenta Millones (V/N $ 850.000.000). Las tres series se emiten con un spread diferencial:
  - Serie A: 200 puntos básicos.
  - Serie B: 300 puntos básicos.
  - Serie C: 450 puntos básicos.
- En el supuesto que una fecha de pago no sea un día hábil bancario, dicho vencimiento se extenderá hasta el día hábil bancario inmediato siguiente;
- Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires;
- Garantía: cualquier recurso de origen provincial sin afectación específica y los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley Nº 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya;
- Agente de Registro y Pago: Caja de Valores Sociedad Anónima;
- Forma: escriturales y libremente transferibles.

Los Bonos serán acreditados al valor técnico equivalente al monto de la obligación a cancelar, que será determinado al momento de la suscripción. Dicho valor técnico surgirá de la siguiente fórmula:

$VTt = VNRt * (1+(i*d)/365)$, siendo:

VTt = El valor Técnico a la fecha t.

VNRt = El Valor Nominal Residual a la fecha t

d: cantidad de días efectivamente transcurridos desde el último vencimiento o fecha de emisión en el caso en que se estuviera en el primer mes;

i: Tasa de Interés, correspondiente al período de cómputo de intereses vigente el día t;

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Modelo de Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, en el marco de lo dispuesto en el inciso 3º, apartados d y h del artículo 26 del Decreto-Ley Nº 7764/71 (texto ordenado por el Decreto N° 9167/86 y el artículo 101 inciso g)) del Decreto Nº 3300/72, el que como Anexo 1 integra presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el Modelo de "Contrato de Cancelación de Obligaciones no financieras y suscripción de Títulos de la Provincia de Buenos Aires" a celebrar por la Provincia con cada uno de los acreedores de obligaciones no financieras que optaren por la cancelación total o parcial de las mismas mediante la entrega de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires, que como Anexo 2 integra el presente.

ARTÍCULO 4°. Los contratos aludidos en el artículo anterior serán suscriptos en representación de la Provincia, por un funcionario de Tesorería General de la Provincia con rango de Director, que designe el Tesorero General a esos efectos.

El Ministerio de Economía y la Tesorería General de la Provincia determinarán en forma conjunta los criterios para la cancelación de las obligaciones no financieras del Sector Público Provincial con cada una de las series de Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo dictar las normas que resulten pertinentes a tales fines.

Acreditados los títulos en la cuenta del acreedor, los créditos se tendrán por cancelados importando ello la extinción irrevocable de los mismos.

ARTÍCULO 5°. Los organismos descentralizados y demás reparticiones comprendidas en el artículo 8º de la Ley Nº 13767 que cancelen sus obligaciones no financieras mediante la

entrega de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires, se regirán por lo dispuesto en el presente Decreto y en las normas complementarias que se dicten al efecto en forma conjunta por el Ministerio de Economía y Tesorería General de la Provincia.

Los Contratos aludidos en el artículo 3º del presente Decreto serán suscriptos por el Director General de Administración o el funcionario que lo reemplace, en representación de la Provincia.

ARTÍCULO 6°. Los tenedores de Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires podrán aplicarlos a su valor técnico para cancelar sus deudas correspondientes a los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos, vencidas al 31 de diciembre de 2008 y para constituir fianzas, cauciones y depósitos en garantía a favor de la Provincia conforme la legislación vigente.

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires será quien determine el procedimiento para la cancelación de las deudas impositivas, aún en el marco de los regímenes de regularización que reglamente, pudiendo dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación y operatividad.

Dicha Autoridad de Aplicación podrá instrumentar la exclusión total o parcial de los regímenes de recaudación vigentes para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto a las operaciones realizadas con los Bonos cuya emisión aprueba el presente Decreto, cuando los contribuyentes involucrados registren saldos a favor en el impuesto referenciado.

A tales fines, podrá dictar las normas reglamentarias pertinentes, fijando las formas y condiciones para la operatividad del beneficio.

En caso de producirse retenciones y/o percepciones por el citado impuesto, el depósito de tales importes deberá ser realizado por los agentes de recaudación intervinientes en moneda de curso legal.

ARTÍCULO 7°. Aprobar el Modelo de Convenio mediante el cual los Municipios que lo suscriban acuerden la cancelación de obligaciones no financieras a su cargo con Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires y cedan en garantía al Estado Provincial los recursos que por el régimen de coparticipación de impuestos le correspondan

(Ley Nº 10559 y modificatorias o aquel que en el futuro lo sustituya) y/o toda otra transferencia que les deba efectuar la Provincia y/o los recursos municipales propios, el que como Anexo 3 integra el presente.

ARTÍCULO 8°. Facultar a la Subsecretaría de Hacienda y a la Subsecretaria de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía a suscribir, en representación de la Provincia, los Convenios mencionados en el artículo que antecede, en los cuales se deberá fijar el monto máximo autorizado para la cancelación de obligaciones no financieras de cada Municipio con tales títulos.

Previo a la suscripción del Convenio respectivo, la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía deberá emitir el informe técnico y de evaluación según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 12462.

ARTÍCULO 9. Aprobar el Modelo de Contrato de Cancelación de Obligaciones no financieras Municipales y suscripción de Títulos de la Provincia de Buenos Aires a ser celebrado por los Municipios con cada uno de los acreedores de obligaciones no financieras que optaren por la cancelación total o parcial de las mismas mediante la entrega de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires, el cual como Anexo 4 integra el presente.

ARTÍCULO 10. Autorizar al Subsecretario de Hacienda y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público del Ministerio de Economía, conjunta o separadamente, a suscribir y aprobar (incluyendo el uso de la firma facsímil) los documentos de difusión, registro y negociación en relación con esta emisión, la celebración del Boleto para la Contratación de Obras y Servicios con Caja de Valores Sociedad Anónima, aprobado por el artículo 2º del presente decreto, la firma de los certificados necesarios a efectos de registrar los bonos a nombre de Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires en dicha institución y todo otro documento relacionado con la emisión, acreditación y/o registro de los referidos bonos.

ARTÍCULO 11. El Ministerio de Economía podrá dictar todas las normas, suscribir y aprobar los contratos y/o documentos, realizar las gestiones, actos y tomar toda otra medida que resulte necesaria fin de implementar la emisión de los citados Bonos, su utilización y las demás disposiciones del presente.

Asimismo, podrá realizar gestiones ante el Banco de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de arribar a acuerdos de utilización de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12. Autorizar al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente.

ARTÍCULO 13. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 14. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar a Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido archivar.

DECRETO Nº 2789

DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

ALEJANDRO G. ARLIA
Ministro de Economía

Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

ANEXO 1

BOLETO PARA LA CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS

Partes Intervinientes: CAJA DE VALORES S.A. y PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Objeto del Contrato: Prestación de servicios.

Plazo: 15 meses.

Entre: CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante "la Caja").

Domiciliada en: 25 de Mayo 362, Buenos Aires – Argentina.

y: **PROVINCIA DE BUENOS AIRES** representada en este acto por ..... (en adelante "la Provincia").

Domiciliada en :

Se celebra este contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. MANIFESTACIONES

La Provincia manifiesta:

1. Que la Ley N° 14062 de Presupuesto General del Ejercicio 2010 en su artículo 44 autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a emitir Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires por hasta la suma de pesos ochocientos cincuenta millones ($ 850.000.000) para la cancelación de obligaciones no financieras del Sector Público Provincial, integrado conforme lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Nº 13767.

2. Que, por ello, el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº _ _/09 dispone la emisión de los citados títulos por el monto indicado en la Ley y fija las condiciones de emisión de los mismos.
3. Que el mencionado Decreto Nº ___/09 ha obtenido dictámenes favorables del Contador General, del Fiscal de Estado y de Asesoría General de Gobierno de la Provincia;
4. Que, asimismo, el Decreto citado ___/09 autoriza al Subsecretario de Hacienda y/o al Director Provincial de Deuda y Crédito Público a designar a la Caja como Agente de Registro y Pago de los Bonos y a suscribir el presente contrato cuyos términos y condiciones aprueba en su artículo 2do.
5. Que es su intención contratar a la Caja como Agente de Registro y Pago de los Bonos;
6. Que al día de fecha se encuentran cumplidos todos los requisitos legales, administrativos y formales para la emisión de los Bonos, establecidos en la legislación provincial y nacional vigente;
7. Que los Bonos serán escriturales y libremente transmisibles, no contarán con cotización y se emitirán en tres series diferenciadas por el spread que se le agrega a la tasa aplicable;
8. Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación mediante Resolución Nº ____ de fecha _____ y en los términos de _____, autorizó a la Provincia a emitir los Bonos y aprueba las condiciones de emisión de los mismo;

La Caja manifiesta:

1. Que acepta ser Agente de Registro y Pago de los Bonos;
2. Que los servicios que la Caja preste y su relación con el Emisor, se regirán por las cláusulas que se detallan a continuación.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

La Provincia encomienda a la Caja, y ésta acepta llevar por cuenta y orden de la primera, el Libro de Registro de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento en 2011 (en adelante los "Bonos"), por Valor Nominal pesos ochocientos cincuenta millones ($ 850.000.000), emitidos por la Provincia conforme con lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia Nº __/2009; en el marco de la Ley Provincial Nº 14062. A estos fines la Caja procederá a registrar la nómina de Titulares de los Bonos con sus datos y

número de documento de identidad, la cantidad, clase y gravámenes que pudieran tener los Bonos asignados, como se detallan en el Anexo I punto I) apartados 1 y 2 del presente, como también las sucesivas transacciones y demás anotaciones que deban practicarse en el futuro, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes en cada momento. La información contenida en el Anexo I punto I) apartados 1 y 2 será suministrada por la Provincia y ésta es la única responsable de su veracidad y exactitud.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE

La Caja llevará el Registro Escritural de los Bonos conforme con lo estipulado en la cláusula segunda, comprendiendo la totalidad de la emisión por un monto máximo de valor nominal pesos ochocientos cincuenta millones ($ 850.000.000). Los Bonos serán emitidos en tres series (Serie A – Serie B – Serie C) por montos que en su conjunto no podrán exceden en ningún momento el máximo de emisión autorizado.). Las registraciones que realice la Caja constituyen las anotaciones originales respecto a la composición de los Titulares de los Bonos emitidos por la Provincia y sustituirán las similares que debería llevar ésta.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

4.1. En el caso que la Caja preste servicios de pago, la Provincia, deberá:

4.1.1. Comunicar a la Caja en forma fehaciente el porcentaje a aplicar para el pago de la renta y/o amortización. Esta información deberá ser dada a la Caja por la Provincia con una anticipación no menor a 5 días hábiles bursátiles anteriores a la fecha de la puesta a disposición (la "Fecha de Disposición").

4.1.2. Poner a disposición de la Caja los importes correspondientes a la liquidación de la renta y/o amortización en cuestión, de acuerdo con la posición existente en el registro que lleva la Caja, con 24 horas hábiles bursátiles de anticipación a la fecha del efectivo pago.

4.1.3. Liberar a la Caja de toda responsabilidad y mantenerla indemne frente a cualquier reclamo de terceros en caso de omisión o demora en la liquidación de la renta y/o amortización, cuando dicha omisión o demora esté originada en la falta de disponibilidad efectiva de los fondos en tiempo oportuno para hacer dichos pagos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1.2. Asimismo, deberá hacerse cargo de toda suma que se deba abonar, originada en tal omisión o demora.

4.2. En todos los casos la Provincia deberá poner en conocimiento de la Caja en forma inmediata de ocurrido o conocido según sea el caso, todo hecho o acto que afecte a los Bonos o su situación jurídica. Toda consecuencia de omisiones o demoras en el cumplimiento de esta obligación será responsabilidad exclusiva de la Provincia, como asimismo los errores o irregularidades en los asientos.

4.3. En caso de existencia de Titulares de Títulos en condominio, la Provincia deberá arbitrar los medios para informar en debida forma y oportunamente a la Caja la modalidad adoptada por los condóminos para el ejercicio de sus derechos. En caso de silencio de la Provincia, toda vez que la Caja sea notificada de la existencia de un condominio (incluida la información sobre condóminos obrantes en el Anexo I), podrá interpretar, pero no queda obligada a ello, que queda instruida para operar asumiendo que el ejercicio de todos los derechos del condominio corresponde a cada uno de los condóminos indistintamente a cualquiera de ellos y por el total.

4.4 A los efectos del alta en el Registro Escritural de la Caja, como asimismo para la facturación de los servicios prestados por la Caja en virtud del presente, el Emisor deberá completar los datos y remitir a la Caja la documentación consignada en la nota que como Anexo II forma parte del presente.

En caso de que no se completen los datos detallados en el Anexo II, o no se presente la documentación allí relacionada, la Caja, en ocasión de la facturación de sus servicios, practicará las percepciones que correspondan, sin tener en cuenta ninguna exención.

Asimismo, el Emisor se compromete a notificar a la Caja sobre cualquier modificación que se produzca en relación a los datos obrantes en el Anexo II. A tales efectos, las modificaciones deberán ser informadas por escrito al Sector Facturación de la Caja, sito en 25 de Mayo 362, piso 5°, Capital Federal.

CLÁUSULA QUINTA. PRESCRIPCION - RESTITUCION

En oportunidad de cada pago de renta y/o amortización, la Provincia deberá informar a la Caja el plazo de prescripción correspondiente al derecho de los Titulares que se encuentre involucrado. Asimismo la Provincia deberá informar a la Caja cualquier alteración a los plazos informados que llegue a su conocimiento. La Caja deberá atenerse a estas informaciones en cuanto al cómputo del plazo de prescripción. Transcurrido el plazo de prescripción según lo indicado o al término de la vigencia de este contrato, lo que sea

anterior, y habiendo un remanente en efectivo debido a titulares que no se hubiesen presentado a hacer efectivo el pago de la renta y/o amortización, cesará la obligación de la Caja de cumplir con el servicio a su respecto, debiendo la Caja restituir al Emisor dicho remanente en efectivo o proceder con dichos fondos en la forma en que la Provincia le indique fehacientemente y en tiempo oportuno.

CLÁUSULA SEXTA. INFORMACIONES

A fin de cada mes calendario la Caja proporcionará sin cargo a la Provincia el saldo global de los Bonos, registrados en los libros de registro de los Bonos. Dicha información será proporcionada, además, en cualquier fecha que la Provincia lo solicite.

La Caja suministrará a la Provincia un listado del padrón general de titulares de los Bonos, entendiéndose por tales las personas que aparezcan en cada momento registradas como titulares de los mismos en el Libro de Registro de Títulos ordenado alfabéticamente. Este listado contendrá los datos con que cuente la Caja de dichos titulares e informará la existencia eventual de gravámenes que pesen sobre los Bonos y en su caso totalizará los Bonos que registren gravámenes prendarios o de otro tipo. Además del listado la Caja proveerá en caso de solicitarlo la Provincia, de un medio magnético conteniendo la misma información, a cuyo efecto las partes en su caso deberán acordar los requerimientos técnicos para el suministro de este medio.

El aludido padrón general de titulares tendrá sus hojas numeradas correlativamente del 1 en adelante e inicialadas por la Caja todas ellas.

La Provincia podrá requerir otras actualizaciones o informaciones en cualquier tiempo mediante el pago del arancel que oportunamente le comunicará la Caja. Estas informaciones estarán disponibles dentro de los diez días bursátiles de solicitadas.

Asimismo, la Caja deberá suministrar a La Provincia, copia de los respectivos comprobantes de créditos en cuenta por acreedor, a la fecha en que sean registrados los Bonos a nombre de cada uno de ellos.

Sin perjuicio de lo expuesto en oportunidad para la realización de cada asamblea de Tenedores de Bonos, la Caja confeccionará y entregará a la Provincia, en tiempo oportuno, un listado actualizado del mencionado padrón general. A esos efectos la Provincia deberá comunicar a la Caja la realización de sus asambleas con 10 días de anticipación como mínimo.

CLAUSULA SEPTIMA. ARANCELES

En contraprestación por los servicios que la Caja debe desempeñar bajo el presente contrato, la Provincia acuerda pagar a ésta los aranceles convenidos por las partes contratantes obrantes en esta cláusula. La Provincia podrá requerir servicios adicionales de la Caja, sujetos a la condición de que ésta no estará obligada a cumplir dichos servicios adicionales hasta tanto se llegue a un acuerdo por escrito respecto a la remuneración que deberá ser abonada por la Provincia a la Caja.

Seguidamente se detallan los aranceles que deberán ser abonados por la Provincia a la Caja por los servicios prestados bajo el presente.

a) Por análisis y desarrollo legal y confección del contrato de servicios, por única vez, una alícuota del 0,1% sobre el valor nominal de la Emisión, con un monto mínimo de pesos doscientos ($200) y un monto máximo de pesos cinco mil ($5.000) para emisiones de hasta V/N pesos cincuenta millones ($ 50.000.000) y de pesos diez mil ($10.000) para las que superen ese monto de emisión;

b) Por cada fecha de pago que se ponga a disposición en la cual involucre renta y/o amortización y/o rescate final, la Caja procederá al cobro de pesos quinientos ($ 500) más pesos cinco ($ 5) por la liquidación en efectivo de cada tenedor, sea cual fuere el concepto.

c) Por el Servicio de Registro de Tenedores de los Bonos, la Caja percibirá un arancel mensual de acuerdo a las siguientes pautas:

$$X = C_f + A_t \times CT^{E1} + A_k \times VN^{E2} - B$$

$$B = b_t \times (A_t \times C^{E1} + A_k \times VN_c^{E2})$$

Donde:

X: *Total Calculado*

C_f: *Cargo Fijo* _____ *$ 2.800*_____

A_t: *Coeficiente a aplicar por tenedores* _____ *$ 1*

A_k: *Coeficiente a aplicar sobre Valor Nominal* _____ *$ 0,00006*

CT: *Cantidad de tenedores (Accionistas + Comitentes)*

VN: *Valor nominal o residual*

E_1:	*Exponente de la Cantidad de Tenedores*	*0,90*
E_2:	*Exponente del Valor Nominal*	*0,90*
B:	*Bonificación*	
b:	*Porcentaje de bonificación*	*75%*
	Cantidad de comitentes	
VN_c:	*Valor nominal o residual de la Custodia*	

Por el servicio de Agente de Registro (punto c), se aplicará un tope máximo mensual de pesos veinticinco mil ($ 25.000), dentro del alcance del presente contrato conforme las Cláusulas Segunda y Tercera.

Por otra parte, y sin perjuicio de los importes descriptos a cargo de la Provincia, la Caja podrá percibir directamente de los tenedores aranceles por otros conceptos, incluidos pero no limitados a estos ítems, las solicitudes de transferencias, de constancias de tenencia y de constancias de saldo, y listados de saldo y movimientos.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Undécima, la Provincia se hará cargo de los gastos que eventualmente pudiere irrogar el cumplimiento de lo establecido por la Resolución General Nº 436/03 de la Comisión Nacional de Valores, o cualquier otra norma que la modificara o reemplazara en el futuro.

Asimismo, se deja establecido que los aranceles que se fijan en el punto b) y c) de la presente cláusula y los que oportunamente las partes puedan convenir por otros servicios, se aplicaran en forma independiente para cada una de las series en que los Bonos se emitan.

Los aranceles no incluyen el I.V.A., y el mismo será soportado por la Provincia.

CLÁUSULA OCTAVA. FACTURACION. FECHA Y LUGAR DE PAGO

Los aranceles determinados en el presente contrato serán facturados mensualmente del 1 al 10 de cada mes. Las facturas deberán ser abonadas dentro de los diez días corridos de su emisión, en el domicilio legal de la Caja, dentro del horario de atención al público que ésta determine en cada momento. A partir del décimo día las facturas impagas devengarán un interés equivalente a la tasa de descuento que perciba en cada momento el Banco de la

Nación Argentina. Todo ello sin perjuicio de las demás acciones y derechos que puedan corresponder a la Caja de resultas de la mora.

Los pagos deberán efectuarse a su vencimiento en 25 de Mayo 362, P.B. Capital Federal.

La Caja podrá ampliar a su criterio el plazo de pago para las facturas libre de interés, debiendo comunicar el nuevo plazo en forma fehaciente a la Provincia, que comenzará a regir a partir de la facturación siguiente a la fecha de la notificación.

CLÁUSULA NOVENA. MORA

A todos los efectos de este contrato, la mora se producirá de pleno derecho por el mero transcurso de los plazos sin que sea requerida interpelación de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DE LA CAJA

En todo caso no previsto, la Caja actuará a su leal saber y entender en el cumplimiento del espíritu del presente Contrato, salvo en cuestiones que puedan traer aparejado un agravamiento de las obligaciones o de la responsabilidad de la Provincia, en cuyo caso deberá inexcusablemente requerir instrucciones de ésta última. La Provincia renuncia a responsabilizar a la Caja por toda medida que ésta tome de buena fe a ese respecto incluidos, pero no limitándose a ellos, los actos contemplados en el presente Contrato.

Asimismo, la Provincia se compromete a mantener a la Caja indemne y libre de toda responsabilidad, daño, perjuicio, pérdida, costo o gasto incluidos, pero no limitados en este concepto, los gastos legales razonables en que pueda incurrir por razón o con motivo de reclamos que puedan efectuar terceras partes basados en su actuación por el presente, salvo dolo o culpa grave de la Caja.

Ninguna acción podrá plantearse por la Provincia, y/o por Titulares, ni por terceros, contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de la Caja, ni contra sociedades vinculadas, controladas o controlantes de la Caja, ni contra los accionistas, funcionarios, representantes, agentes o empleados de éstos, basada en la alegación de incumplimientos o responsabilidades de la Caja bajo el presente, salvo dolo o culpa grave de los mismos.

Las obligaciones emergentes de esta cláusula permanecerán vigentes aún concluida la vigencia del resto de las cláusulas de este Contrato.

Asimismo queda convenido que la Caja podrá asegurar los riesgos emergentes del cumplimiento del presente.

CLAUSULA UNDÉCIMA. IMPUESTOS Y GASTOS

Todos los gastos, impuestos y tasas de cualquier índole que deban ser abonados de resultas de la firma de este contrato, su instrumentación, mantenimiento, cumplimiento, facturación o ejecución serán por cuenta de la Provincia.

Quedan excluidos de la previsión indicada en el párrafo precedente el impuesto a las ganancias, a los activos y a los ingresos brutos, los que serán soportados por las partes conforme a lo dispuesto por las normas legales pertinentes. En caso que la Caja adelante los fondos correspondientes a alguno de estos gastos que asume la Provincia, ésta deberá restituírselos dentro de las 48 horas de que le sean requeridos, mediante la sola emisión de una certificación, que evidencie el importe pagado, firmada por la Caja.

CLAUSULA DUODÉCIMA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS

La Caja se ajustará en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente a lo que resulte aplicable de la legislación vigente sobre la materia y a la interpretación que de buena fe pueda otorgar la Caja a dichas normas, quedando facultada en caso de duda a atenerse al consejo legal recibido de los asesores jurídicos que ella determine a su sólo juicio, con excepción de los casos en que deba requerir instrucciones a la Provincia conforme lo dispuesto en la Cláusula Décima.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. INCUMPLIMIENTOS

Ambas partes quedan facultadas para rescindir el presente o exigir su cumplimiento en caso de incumplimiento de la otra. Ello sin perjuicio de los daños y perjuicios que puedan corresponder en favor de la parte cumplidora. En caso que el contrato sea rescindido por incumplimiento de la Provincia la Caja tendrá derecho a exigir en concepto de multa un importe equivalente al total de las remuneraciones que le restase cobrar a la Caja hasta el término de la vigencia del contrato, sin perjuicio de los intereses punitorios que puedan corresponder.

En caso de incumplimientos por la Caja será pasible de las penalidades previstas en el artículo 74 del Reglamento de Contrataciones Decreto 3300/72 texto ordenado sin perjuicio de los daños y perjuicios que menciona el párrafo segundo de esta cláusula. (CGP)

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. PLAZO

El plazo del contrato será de quince (15) meses a contar de la fecha de su firma.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. DOMICILIOS PARA LA ATENCION DE TITULARES Y HORARIOS

Para cualquier notificación judicial o extrajudicial que deba darse por aplicación o en ejecución del presente, las partes constituyen domicilio en los expresados al comienzo de este contrato.

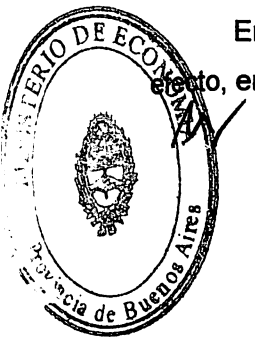
Las direcciones de la Caja de Valores Sociedad Anónima para la atención de Titulares son las siguientes:

* **BUENOS AIRES:** 25 de Mayo 362, Capital Federal.
* **SUCURSAL CÓRDOBA:** Rosario de Santa Fe 235, Córdoba.
* **SUCURSAL MENDOZA:** Paseo Sarmiento 165, Mendoza.
* **SUCURSAL ROSARIO:** Paraguay 755 - PB., Rosario, Santa Fe.
* **SUCURSAL SANTA FE:** San Martín 2231, Santa Fe, Pcia. de Santa Fe.

El horario de atención al Publico es de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles.

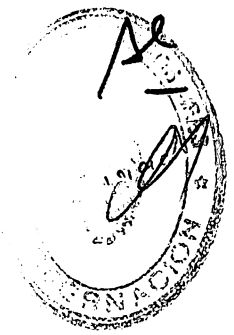
CLÁUSULA DECIMOSEXTA. RESOLUCION DE DISCREPANCIAS

A todos los efectos del presente contrato las partes acuerdan resolver sus discrepancias mediante un Procedimiento Arbitral de Derecho, a cuyo fin se someten al Tribunal Arbitral Permanente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y a la aplicación de su Reglamento. El laudo del Tribunal Arbitral será considerado como sentencia definitiva de primera instancia, recurrible ante el fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.



En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los días del mes de de .....

CAJA DE VALORES S.A. ***PROVINCIA DE .....***



ANEXO I

I) REGISTRO DE TÍTULOS

1-Persona Física

1.1. Fecha que deba practicarse la inscripción en el Registro.

1.2. Apellido y Nombres.

1.3. Domicilio.

1.4. Nacionalidad.

1.5. Documento de identidad (tipo y número), (argentino con DNI. LE. o LC).

1.6. Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias.

1.7. Tenencia en diversas clases de Títulos y gravámenes si los hubiere.

1.8. De existir condominio en la cuenta datos completos del condómino, según se trate de persona física o jurídica

2-Persona Jurídica

2.1. Fecha de inscripción en el Registro.

2.2. Denominación social.

2.3. Domicilio real o sede legal en su caso.

2.4. Inscripción en el Registro Público de Comercio u Organismo Registral correspondiente.

2.5. Número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias.

2.6. Tenencia en diversas clases de Títulos y gravámenes si los hubiere.

2.7. De existir condominio en la cuenta datos completos del mismo conforme condómino, según se trate de persona física o jurídica

En ambos casos, el padrón indicará los totales de cada columna, correspondientes a las distintas clases de Títulos.

II) INFORMACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE REGISTRO DE TÍTULOS.

A solicitud de la Provincia, la Caja informará la composición del padrón de acuerdo a los datos que se describen a continuación.

1-Movimiento de Saldos

1.1. Número de Titular

1.2. Saldo anterior en la especie

1.3. Tipo de movimiento

1.4. Fecha de movimiento

1.5. Fecha del último movimiento

1.6. Cantidad

1.7. Nuevo saldo en la especie

2789

ANEXO II

Buenos Aires, de de

Señores

Por intermedio de la presente solicitamos a ustedes, completen los datos que figuran al pie de ésta. Los mismos son requeridos a efectos de generar la apertura de esa Empresa en nuestro sistema de facturación:

1) RAZÓN SOCIAL:

2) DOMICILIO LEGAL: C.P.

3) N° TELÉFONO N° FAX

4) INSC.REG.PUB.DE COMERCIO: N* F* L* T*

5) NUMERO DE C.U.I.T.

6) CONDICION FRENTE AL IVA

(marcar lo que corresponda)

- ☐ Inscripto
- ☐ Exento
- ☐ Monotributista
- ☐ Consumidor final

7) Numero de Inscripción en Ingresos Brutos (local o CM)

(marcar lo que corresponda)

		Número de Inscripción
Contibuyente local	☐	
Convenio Multilateral	☐	

	Sí	No
8) Sujeto exento del impuesto sobre los ingresos brutos	☐	☐
9) Sujeto designado como Grandes Contribuyente del Sistema Integrado de Control	☐	☐

10) Sujetos incluidos en el sistema SICOM ☐ ☐

11) Agente de Percepción de Ingresos Brutos (detallar las jurisdicciones en que actúa como Agente de percepción) ☐ ☐

12) Número de Agente de Percepción de Ingresos Brutos ☐

Importante: en todos los casos en que correspondiere, acompañar fotocopia de la documentación que acredita tal condición.

En caso de no acompañarse la documentación correspondiente, Caja de Valores S.A. no se hará responsable de los efectos que en cada caso corresponda aplicar sobre la facturación de nuestros servicios.

Las modificaciones solo serán válidas una vez informadas en tiempo y forma al Sector Facturación de la Caja de Valores S.A., 25 de Mayo 362, piso 5°, Capital Federal.

ANEXO 2

MODELO DE

CONTRATO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES NO FINANCIERAS Y SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre:

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (ORGANISMO PERTINENTE)

y

(ACREEDOR PERTINENTE)

_____ de _____ de ____

Este Contrato de Cancelación de Obligaciones No Financieras y Suscripción de Títulos de la Provincia de Buenos Aires (el **"Contrato"**) se celebra el ___ de _____ de 20__ **entre:**

1) PROVINCIA DE BUENOS AIRES – TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA – (ORGANISMO PERTINENTE) (la **"Provincia"**) y

2) (ACREEDOR PERTINENTE) (el **"Acreedor"**).

La Provincia y el Acreedor desean registrar los acuerdos a que han llegado relacionados con la cancelación de la/s obligación/es, que la Provincia mantiene a la fecha del presente con el Acreedor, *liquidadas* por la Provincia en base a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° *14062* de Presupuesto para el Ejercicio 2010 y el Decreto N° -------, según detalle adjunto como Anexo A al presente Contrato (la/s **"Obligación/es"**). Dicha cancelación será efectivizada mediante la entrega al Acreedor de $_____ y la suscripción por el Acreedor de Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento el ----------, emitidos con fecha valor ---------- de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto ---------- (los **"Bonos"**), por un valor nominal de _____equivalente a un valor técnico _____ al ____de _____de 20___, que serán registrados por Caja de Valores Sociedad Anónima (el **"Agente de Registro y Pago"**) designada de conformidad con lo previsto en el Boleto para la Contratación de Obras y Servicios celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y Caja de Valores Sociedad Anónima, con fecha ----------.

Suscripción: Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, del Decreto ---------- el Acreedor acuerda recibir de la Provincia un monto igual a $_____ y suscribir Bonos por un monto valor nominal de _____equivalente a un valor técnico de _____ _____ al ____de _____de 20__, en concepto

de cancelación en carácter de pago único y definitivo que realiza la Provincia respecto de la/s Obligación/es.

El presente Contrato queda perfeccionado a partir de su suscripción.

Efecto cancelatorio: Las partes declaran por el presente que la entrega de los Pesos y los Bonos en la forma establecida en el Decreto --------, este Contrato y las normas complementarias dictadas en consecuencia, constituyen el pago de la/s Obligación/es por la Provincia respecto del Acreedor con los efectos cancelatorios propios del mismo y la consecuente extinción irrevocable de los créditos a favor del Acreedor que en concepto de la/s Obligación/es éste mantenía contra la Provincia, en los términos del artículo ----- de ------ _____.

Registro: En la fecha del presente, Tesorería General de la Provincia (Organismo Pertinente) deberá realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para la registración, por el Agente de Registro y Pago, de los Bonos a suscribir de conformidad con el presente a nombre del Acreedor. A tal fin, instruirá al Banco de la Provincia de Buenos Aires para que disponga, en base a los datos proporcionados por el Acreedor y que se adjuntan al presente como Anexo B, la apertura de una cuenta títulos a nombre del Acreedor en el Agente de Registro y Pago, y de una cuenta corriente, sin gastos para el Acreedor, y la transferencia de los Bonos a nombre del Acreedor a la cuenta (nombre)_____ abierta en Caja de Valores Sociedad Anónima bajo el Depositante N° _____ - Comitente N° _____y el depósito del efectivo en la cuenta N° _____ (en las cuentas abiertas a ese efecto).

Comunicaciones:

Direcciones: Cualquier comunicación deberá ser cursada por correo a las direcciones indicadas abajo:

Provincia de Buenos Aires:

Provincia de Buenos Aires
Tesorería General de la Provincia
La Plata, Provincia de Buenos Aires
Argentina
Dirección General-Licenciado Raúl CONTI
Teléfono: 54-221-429-4498. Departamento Títulos y Valores - Teléfono: 54-221-429-4400 Interno 8449

Acreedor:

(_____)

ANEXO A

INVENTARIO DE DEUDA DE EXPEDIENTES PENDIENTES DE PAGO.

ANEXO B

La Plata, de de .

Provincia de Buenos Aires
Tesorería General de la Provincia
Su Despacho

Por intermedio de la presente informo a Ud., los datos que figuran al pie de ésta. Los mismos se remiten a efectos de generar la apertura de la cuenta en el registro de Bonos de Cancelación de Deudas Decreto Nº:

1)RAZON SOCIAL:

2)DOMICILIO LEGAL C.P.

3)LUGAR Y FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA

4)DURACIÓN HASTA (CIERRE DE EJERCICIO SOCIAL)

5)INSCRIP. REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO N° F° L° T°.

6)INSC. ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)

7)N° TELEFONO/S N° FAX

8)CORREO ELECTRONICO

ANEXO 3

MODELO DE

CONVENIO DE CANCELACION DE OBLIGACIONES NO FINANCIERAS MUNICIPALES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES - MUNICIPALIDAD DE _____

La Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica, Sr/a..... y Sr/a....., en adelante LAS SUBSECRETARÍAS y la Municipalidad de ....., representada por el/la Sr/a. Intendente Municipal ....., en adelante LA MUNICIPALIDAD, en el marco de lo establecido por el artículo 44 de la Ley Nº 14062 y el Decreto Nº .....; ACUERDAN:

CLÁUSULA PRELIMINAR. Ley N° 14062 de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el ejercicio 2010 autorizó al Poder Ejecutivo a emitir Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires para la cancelación de obligaciones no financieras del Sector Público Provincial y lo facultó a suscribir Convenios con los Municipios que manifiesten su voluntad de cancelar obligaciones no financieras con los mencionados títulos. LA MUNICIPALIDAD, a través de la sanción de la Ordenanza N° ....., ha expresado su voluntad de cancelar dichas obligaciones a su cargo con los citados Bonos, autorizando al Departamento Ejecutivo a suscribir el presente Convenio.

CLÁUSULA PRIMERA. LAS SUBSECRETARÍAS, a través de Tesorería General de la Provincia, se comprometen a entregar y/o transferir al/los acreedor/es que LA MUNICIPALIDAD indique, los Bonos citados por hasta un monto máximo, a valor técnico, de pesos ..... ($ .....) a fin de cancelar las obligaciones no financieras que determine este último.

A tales fines, cada acreedor deberá suscribir un Contrato de Cancelación de Obligaciones no financieras y Suscripción de Títulos de la Provincia de Buenos Aires, con la Municipalidad, según modelo aprobado por Decreto Nº .....

CLÁUSULA SEGUNDA. LA MUNICIPALIDAD cede en garantía a la Provincia los recursos que por el régimen de coparticipación de impuestos –Ley N° 10559 sus modificatorias y/o la que en el futuro la reemplace- le corresponda a LA MUNICIPALIDAD y/o cualquier otra transferencia que deba efectuar la provincia y/o los recursos propios Municipales, que resulten necesarios para atender las obligaciones que por el presente se asumen.

CLÁUSULA TERCERA. Los términos y condiciones financieras de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires, en particular, los servicios de amortización de capital e intereses, son los establecidos en el Decreto N°.....

CLÁUSULA CUARTA. LA MUNICIPALIDAD autoriza a Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires y/o al Banco de la Provincia de Buenos Aires, según corresponda, a retener a solicitud de la Subsecretaría Política y Coordinación Económica, los recursos cedidos a fin de cancelar el capital y los intereses en concordancia con los términos y condiciones financieras de los Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires, según lo dispuesto en las cláusulas precedentes.

CLAÚSULA QUINTA. LA MUNICIPALIDAD se compromete a informar en forma integral a sus acreedores de todas aquellas gestiones y/o trámites previos que sean necesarios a fin de poder ser incluidos en el presente Convenio.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata, a los ..... días del mes de .....de ..... .-

ANEXO 4

MODELO DE

CONTRATO DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES NO FINANCIERAS MUNICIPALES

Y

SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Entre:

(MUNICIPIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PERTINENTE)

Y

(ACREEDOR PERTINENTE)

_____ de _____ de 20__

Este Contrato de Cancelación de Obligaciones No Financieras Municipales y Suscripción de Títulos de la Provincia de Buenos Aires (el **"Contrato"**) se celebra el __ de _____ de 20_, **entre:**

1) MUNICIPIO _____ **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** – (el **"Municipio"**) y

2) (ACREEDOR PERTINENTE) (el **"Acreedor"**).

El Municipio y el Acreedor desean registrar los acuerdos a que han llegado relacionados con la cancelación de la/s obligación/es que el Municipio mantiene a la fecha del presente con el Acreedor, liquidadas por el Municipio en base a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley N° 14062 de Presupuesto de la Provincia de Buenos Aires para el Ejercicio 2010 y el Decreto N° ------, según detalle adjunto como Anexo A al presente Contrato (la/s **"Obligación/es"**). Dicha cancelación será efectivizada mediante la suscripción por el Acreedor de Bonos de Cancelación de Deudas de la Provincia de Buenos Aires con vencimiento el ----------, emitidos con fecha valor ---------- de acuerdo a los términos establecidos en el Decreto ---------- (los **"Bonos"**), por un valor nominal de _____equivalente a un valor técnico _____ a la fecha _____, que serán registrados por Caja de Valores Sociedad Anónima (el **"Agente de Registro y Pago"**) designada conforme con lo previsto en el Boleto para la Contratación de Obras y Servicios celebrado entre la Provincia de Buenos Aires y Caja de Valores Sociedad Anónima, con fecha ----.

Suscripción: Sujeto a los términos y condiciones de este Contrato, del Decreto ---------- y del Convenio suscripto entre el Municipio y la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires con fecha ....., el Acreedor acuerda suscribir Bonos por un monto de capital, valor nominal de _____equivalente a un valor técnico de _____ a la

fecha _____$_____, en concepto de cancelación en carácter de pago único y definitivo que realiza el Municipio respecto de la/s Obligación/es.

El presente contrato queda perfeccionado con su suscripción.

En todo lo que no esté expresamente previsto en el presente, se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 14062 y el Decreto _____.

Efecto cancelatorio: Las partes declaran por el presente que la entrega de los Bonos en la forma establecida en el Decreto Nº---------- y Convenio suscripto entre el Municipio y la Subsecretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires con fecha ....., este Contrato y las normas complementarias dictadas en consecuencia, constituyen el pago de la/s Obligación/es por el Municipio respecto del Acreedor con los efectos cancelatorios propios del mismo y la consecuente extinción irrevocable de los créditos a favor del Acreedor que en concepto de la/s Obligación/es éste mantenía contra el Municipio.

Registro: Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires deberá realizar, por indicación de la Subsecretaría de Hacienda y de la Subsecretaría de Política y Coordinación Económica del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio suscripto entre ésta y el Municipio con fecha , todos aquellos actos que resulten necesarios para la registración, por el Agente de Registro y Pago, de los Bonos a suscribir de conformidad con el presente a nombre del Acreedor. A tal fin, instruirá al Banco de la Provincia de Buenos Aires para que disponga (en base a los datos proporcionado por el Acreedor y que se adjunta al presente como Anexo B) la apertura de una cuenta títulos a nombre del Acreedor en el Agente de Registro y Pago y de una cuenta corriente, sin gastos para el Acreedor, y la transferencia de los Bonos a nombre del Acreedor a la cuenta _____ abierta en Caja de Valores Sociedad Anónima bajo el Depositante N° _____ - Comitente N° .....

Comunicaciones:

Direcciones: Cualquier comunicación deberá ser cursada por correo a las direcciones indicadas abajo:

Provincia de Buenos Aires:
Provincia de Buenos Aires
Tesorería General de la Provincia
La Plata, Provincia de Buenos Aires
Argentina
Dirección General Licenciado Raúl CONTI
Teléfono: 54-221-429-4498. Departamento Títulos y Valores - Teléfono: 54-221-429-4400 Interno 8449

Acreedor:

(_____)

ANEXO A

DETALLE DE LAS DEUDAS A CANCELARSE

ANEXO B

DATOS DEL ACREEDOR PARA LA ENTREGA DE LOS BONOS